

XALAPA, VER, 7 DE AGOSTO DE 2009

**RECOMENDACIÓN N° 85/2009**

**AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZONTECOMATLAN.**

**HECHOS:**

ESTE ORGANISMO ARRIBÓ A LA CONCLUSIÓN QUE CON LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LOS "S1", "S2" Y "S3", **AGENTE MUNICIPAL, SUPLENTE DEL AGENTE Y COMANDANTE DE LA POLICÍA RURAL** RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL POBLADO DE "EL PUENTE", **MUNICIPIO DE ZONTECOMATLÁN**, EL DÍA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, SE VULNERARON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS "C1", "C2" Y "C3", (QUEJOSOS), TODA VEZ QUE LOS INTERVINIERON Y DETUVIERON SIN MANDAMIENTO ESCRITO DEBIDAMENTE MOTIVADO Y FUNDADO QUE AMERITARA LA INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN DE ESTOS, NO FUERON SORPRENDIDOS EN FLAGRANTE DELITO Y MUCHO MENOS SE DEMUESTRA QUE HUBIESEN COMETIDO UNA FALTA ADMINISTRATIVA CONTRARIA AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

LAS AUTORIDADES PRETENDEN JUSTIFICAR DICHA DETENCIÓN ARGUMENTANDO QUE LOS HOY QUEJOSOS, QUE POR DECISIÓN TOMADA EN ASAMBLEA Y QUE SE LES RETUVO 24 HORAS, ELLO COMO "MEDIDA PRECAUTORIA" POR NO HABER CUBIERTO LAS CUOTAS PARA REALIZAR DIVERSAS FESTIVIDADES.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSEQUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL (DETENCIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL).

**POR LO QUE SE RECOMENDO**

**A.** SANCIONE COMO EN DERECHO CORRESPONDA A LOS "S1", "S2", "S3", SERVIDORES PÚBLICOS DE ESE MUNICIPIO, POR CONCULCAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUEJOSOS.

**B.** INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE EN LO SUCESIVO LOS ELEMENTOS INVOLUCRADOS, SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN ACTOS COMO LOS OBSERVADOS EN ESTA RECOMENDACIÓN Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

**C.** BRINDE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A LOS "S1", "S2" Y "S3", CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE EN LO SUCESIVO REALICEN ACTOS U OMISIONES, COMO LOS QUE SUCEDIERON EN EL PRESENTE CASO.